

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO FINANDINA BIC
Demandado	: OSCAR IVAN RIVERA MANRIQUE
Radicación	: 2023-00218

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO FINANDINA BIC** identificado con **NIT. 860.051.894-6** y en contra de **OSCAR IVAN RIVERA MANRIQUE** identificado con **C.C 1.075.232.483**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 19498985

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.846.687 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar el 28 de febrero del 2023 del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.
2. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.932.081 m/cte.)** por concepto de intereses corrientes de la cuota causada vencida y dejada de pagar desde el día 29 de enero del 2023 hasta el día 28 de febrero del 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería a **E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRANZAS S.A.S.** para que actúe por intermedio de su apoderado judicial **MARCO USECHE BERNATE**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY